PROCESO PERTENENCIA
RADICADO No. 2022-00002-00 C-1

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ingresa al Despacho el presente proceso, advirtiendo que por error involuntario las anotaciones de los autos registrados en el Sistema Justicia XXI que libra mandamiento y decreta medidas cautelares publicados en estado el 26 de enero de 2022, no corresponde a este proceso.

Atendiendo lo manifestado se procede a no tenerlas en cuenta y en su lugar a revisar la presente demanda declarativa de Pertenencia, promovida por **NELSON ROBLES MONTERO,** a través de apoderada judicial, contra **HERSILIA ORDOÑEZ NIÑO,** se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Salvo que el poder se confiera en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos, el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G del P; razón por la cual es menester que se adopte una u otra forma para conferir tal documento.

2. Deberá allegar el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, en la forma y términos señalados en el artículo 375 del C.G del P., y dirigir la demanda, de acuerdo al certificado expedido por el registrador de instrumentos, contra la persona que figure como titular de un derecho real principal sobre el bien siempre que deba corregirse o adicionarse, lo ya indicado en la demanda al respecto.

3. Allegar como anexo de la demanda la carta catastral del predio objeto de proceso, acorde lo dispone el artículo 83 del C.G.P.

4. Deberá aclarar porque dirige la demanda contra los herederos indeterminados, si en los hechos de la demanda no se vislumbra manifestación alguna si la señora Hersilia Ordoñez Niño falleció. De ser así deberá aportar el certificado de defunción e informar si se tiene conocimiento de que exista proceso de sucesión en curso, en aras de atender lo preceptuado en el artículo 87 del C. G. del P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia, promovida por **NELSON ROBLES MONTERO,** a través de apoderada judicial, contra **HERSILIA ORDOÑEZ NIÑO,** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ